

**INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 3 de febrero de 2023**, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho por petición verbal del señor Juez. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Tres de Febrero de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2021-1178

Encontrándose el proceso al Despacho y luego de efectuar un control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso y estudio exhaustivo expediente y en particular del auto calendarado 1 de noviembre de 2022, no se encuentra ajustado a derecho.

En efecto, al revisar la actuación procesal, se tiene que, la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE HATO CHICÓ – PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de apoderado judicial presentó escrito de contestación de demanda, en la que incluyó un acápite de “nulidad por petición de parte”, un acápite de excepciones previas de compromiso o cláusula compromisoria y un tercer acápite de excepciones de mérito o de fondo.

Ahora bien, el Despacho mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2022, ordenó entre otras cosas, correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, al tenor de lo normado en el inciso 6 del art. 391 del C.G. del Proceso, omitiendo correr traslado de la nulidad interpuesta por el extremo demandado, como de la excepción previa planteada.

En dicho contexto, no era procedente haber convocado a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso y menos haber decretado las pruebas, toda vez, que el Despacho omitió correr traslado de la nulidad presentada al tenor de lo normado en el artículo 129 del C.G. del Proceso y, respecto a la excepción previa planteada no existió pronunciamiento alguno por parte de este Juzgado, lo que indudablemente vulneraría los derechos fundamentales del debido proceso, contradicción y defensa de las partes.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades y, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso y defensa que les asiste a las partes, se

impone declarar sin valor ni efecto el auto de fecha 1 de noviembre de 2022 y todas las decisiones que se desprendan de está, para en su lugar, para en su lugar resolver sobre la nulidad y excepción previa planteada

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO** la providencia calendada 1 de noviembre de 2022, junto con todas las decisiones que se desprendan de ella, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: EN SU LUGAR**, de la nulidad presentada por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término legal de tres (03) días al tenor del inciso 3 del art. 129 del C.G. del Proceso.

**TERCERO: NEGAR** la excepción previa propuesta por la parte demandada y que denominó COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA, toda vez que la misma, ha debido proponerse como recurso de reposición en contra del auto admisorio, al tenor de lo normado en el inciso 7 del art. 391 del C.G. del Proceso.

Vencido el anterior término, se ordena el ingreso de las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Comuníquese a las partes y apoderados judiciales por el medio más expedito y eficaz.

**NOTIFÍQUESE,**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 6 de febrero de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>007</u></p> <p><b>EVELYN GISELLA BARRETO CHALA</b> Secretaria</p>
---